

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

CONTRATO DE OBRA Y ANEXOS

Palacio Municipal s/n Col. Centro, Jilotlán de los Dolores, Jalisco
C.P. 49950 Tel. (424) 57 40 120 ext. 0025, 0066 jilotlanjalisco@outlook.com



Suvi Alcaraz Cortez

A. Cristina Cardenas

1.2.- QUE EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIA PARA EL MUNICIPIO LLEVAR A CABO LA “**CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN EN LA LOCALIDAD DE LAS LOMAS, MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**”. SE CELEBRA ESTE CONTRATO PARA CUYA EJECUCION SE UTILIZAN RECURSOS DEL FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL.

5 TAL OBRA TIENE ASIGNADO UN PRESUPUESTO DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

DE ESTA MANERA, LOS RECURSOS QUE SE TRASFIERAN AL MUNICIPIO DE JIOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA REFERIDA, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LO TANTO, INGRESARÁN A SU HACIENDA, DEBIENDO INTEGRARSE A SU CUENTA PÚBLICA RESPECTIVA Y SER SOMETIDA A LOS PROCESOS DE REVISIÓN DEL

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

I.3.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA SE REALIZÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO POR INVITACIÓN, DETERMINADA EN SESIÓN DEL COMITÉ ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y 106 FRACCIÓN X DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

I.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

II.2.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, Y QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES DE LA OBRA PÚBLICA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO **6186**.

II.4.- TENER SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 350 PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" ENCOMENDARA A "EL CONTRATISTA", LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA OBRA

“CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN EN LA LOCALIDAD DE LAS LOMAS, MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO”, PARA CUYA EJECUCIÓN SE UTILIZAN RECURSOS DEL FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL.

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A EJECUTAR LAS OBRAS BAJO SU PROPIA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO CON EL PLAN GENERAL DEL PROYECTO, OBLIGANDOSE **"EL CONTRATISTA"** A REALIZARLOS TOTALMENTE, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LOS PLANES DE TRABAJO, PROYECTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE EJECUCION, PRESUPUESTO Y DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OBRA, EN RELACION CON LAS NORMAS DEL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CANTIDAD QUE PODRÁ SER REBASADA UNICAMENTE EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA AMPLIACION O MODIFICACION MEDIANTE CONVENIO ADICIONAL QUE AL RESPECTO CELEBREN LAS PARTES, POR LO QUE SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL DÍA **23 DE AGOSTO DE 2018**, DEBIENDO FINALIZARLOS A MAS TARDAR EL **17 DE ENERO DE 2019** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** ESTABLECERA, ENVIANDO OFICIO DE DESIGNACION A **"EL MUNICIPIO"**, ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACION DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE CON CEDULA PROFESIONAL DE ARQUITECTO, INGENIERO O SIMILAR QUIEN ACTUARA COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, EL CUAL DEBERA TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DECIDIR TODO LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DICHO SUPERINTENDENTE, DEBERA TENER A DISPOSICION DE **"EL MUNICIPIO"**, EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITACORAS PARA QUE **"EL MUNICIPIO"** PUEDA VERIFICAR EL AVANCE FISICO, LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CALENDARIZACION DE LA OBRA CONVENIDA, PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACION DEL

M. Cristina Cárdenas Ruiz Alcazar Cortez

QUINCE DIAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CAMBIO EN CUESTION.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE ESTIMACIONES ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION Y EL SOPORTE CORRESPONDIENTE.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS CUATRO (4) DIAS HABILES DEBERA REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA ESTIMACION.

EL PAGO SE HARA A **"EL CONTRATISTA"** POR PARTE DE **"EL MUNICIPIO"** A TRAVES DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS OCHO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APROBACION, AUTORIZACION Y ENTREGA DE ESTIMACION.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NÚMERICAS, LA PARTES TENDRAN DOS (2) DIAS HABILES A PARTIR DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISION, CON EL OBJETO DE CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN LA RECLAMACION DE EL CONTRATISTA SE CONSIDERARAN DEFINITIVAMENTE ACEPTADAS POR ESTE SIN DERECHO A RECLAMACION ULTERIOR DE LA ESTIMACION QUE SE TRATE.

SEXTA.- ANTICIPOS.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL MUNICIPIO"** OTORGARA UN ANTICIPO POR EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA PARA ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A UTILIZARLO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS; Y EN LA ADQUISICION DE LOS MATERIALES, Y GARANTIZAR PRECIOS DE MERCADO, EQUIPO E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS. EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y EL FALTANTE EN LA ULTIMA ESTIMACION, DICHO ANTICIPO NO SERA ENTREGADO MIENTRAS EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

A) DEL ANTICIPO: **"EL CONTRATISTA"** OTORGARA UNA FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCION AFIANZADORA AUTORIZADA A FAVOR Y A SATISFACCION DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, POR EL EQUIVALENTE AL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION O DEVOLUCCION DEL ANTICIPO; FIANZA QUE ESTARA VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO MENCIONADO.

8
B) **DE CUMPLIMIENTO:** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCION AFIANZADORA AUTORIZADA, A FAVOR Y A SATISFACCION DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO POR VALOR DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA PARA ESTE CONTRATO, A EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. DICHA FIANZA ESTARA VIGENTE DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A SATISFACCION DE **"EL MUNICIPIO"**.

9
C) **POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:** PARA GARANTIZAR QUE **"EL CONTRATISTA"** RESPONDA DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA OBRA CONTRATADA, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS, COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ FIANZA A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, POR EL IMPORTE DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA LA OBRA PÚBLICA QUE SE CONTRATA, EN LOS TÉRMINOS DE 1 UN AÑO CALENDARIO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

10
EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO DE DIFERIMIENTO EN LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** DEBERA SOLICITAR Y PRESENTAR UNA RECALENDARIZACION CON LAS FECHAS MODIFICADAS DE INICIO Y TERMINACION.

11
PARA LA CANCELACION DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCION EN ESTA CLAUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DEL **"EL MUNICIPIO"**; LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"** EN DICHO SENTIDO.

12
LA POLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCION QUE LA OTORGUE.

13
A) QUE SE EXPIDA A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

14
B) QUE LA FIANZA SE OTORGUE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

15
C) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI SE HUBIESE CELEBRADO ALGUN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO **"EL**

CONTRATISTA", PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TERMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS.

OCTAVA.- RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO, QUE AL AFECTUARSE LA PRESENTACION DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LA HACIENDA MUNICIPAL LE RETENGA EL 5 CINCO AL MILLAR DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, PARA EFECTO DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SI EN EL LAPSO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A "EL CONTRATISTA", LLEGAREN A PRESENTARSE CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPAN, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DE LA OBRA PUBLICA, DICHOS COSTOS PODRAN REVISARSE Y AJUSTARSE , EN SU CASO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 202 AL 210 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA.- MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL MUNICIPIO" PODRA MODIFICAR EL PROYECTO, CATALOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO AL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERAN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGUN MOTIVO PROCEDERA A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS FUERA DE CATALOGO HASTA EN TANTO SE AUTORIZEN LAS MODIFICACIONES, EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS Y SE ASIENTEN EN BITACORA LA ORDEN DE EJECUCION, Y EN CASO DE EXCEDER EL MONTO AUTORIZADO, HASTA LA APROBACION Y FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- SI A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" LLEGARE A PRODUCIRSE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ESTE PODRA GESTIONAR UNA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION POR MEDIO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LA QUE SE DEMUESTREN TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO; SOLICITUD QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS

CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES AL DIA EN QUE OCURRAN TALES EVENTOS. **"EL MUNICIPIO"** RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCION, DETERMINANDO EL NUMERO DE DIAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRORROGA.

EN CASO DE QUE EL NUMERO DE DIAS QUE DEBA COMPRENDER LA PRORROGA CONSIDERADA PROCEDENTE REBASE EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, DEBERA FORMALIZARSE DICHA PRORROGA MEDIANTE UN CONVENIO ADICIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATALOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTUEN A SATISFACCION DE **"EL MUNICIPIO"**, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, ADEMAS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL MUNICIPIO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIONES. **"EL CONTRATISTA"** NO PODRA SUBCONTRATAR EN NINGUN MOMENTO PARTE O EL TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SIN PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"** Y DE CONTAR CON DICHA AUTORIZACION SEGUIRA SIENDO RESPONSABLE EN TODO MOMENTO DE LOS MISMOS Y SE OBLIGARA A RESPONDER ANTE EL MUNICIPIO DE CUALQUIER RECLAMACION PRESENTADA POR LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL CONTRATISTA"** A NO CEDER O TRASPASAR, ENAJENAR O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL MUNICIPIO"**.

8
DECIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A "EL MUNICIPIO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTE A SU VEZ VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LA VIGENCIA. "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES. ASIMISMO Y PREVIO AL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR EL OFICIO DE CONCLUSIÓN DE OBRA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9
"EL MUNICIPIO" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO; ASIMISMO, PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

10
A).- CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

11
B).- SI "EL MUNICIPIO" DA POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

12
C).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO, LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

13
D).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL, DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

14
DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, AVISANDO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

15
EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

16
CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL MUNICIPIO", ESTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS

EFFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE SE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

SI LOS TRABAJOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS PLAZOS, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

S
500/ Alencortez
DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS, O BIEN, CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS POR **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE **"EL MUNICIPIO"** LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, CON EL FIN DE EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, PROCEDIENDO A CUBRIR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE O A EFECTUAR LOS AJUSTES PROCEDENTES; ADEMÁS PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SOPORTADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA MOCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

Cardena
DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL CONTRATISTA"**, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL MUNICIPIO"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO.

M. Cristina Cardena
DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL MUNICIPIO"** SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;
- II. LA DECLARACIÓN EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA;
- III. LA FALTA DE PRESTACIÓN POR EL CONTRATISTA DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY;

IV. LA DEMORA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;

V. EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE LA MISMA NO SE INICIE POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES CONTRATANTES Y ASÍ SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;

S

VI. LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;

VII. AQUELLAS CAUSAS QUE SE ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO;

10

VIII. LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO;

Alcancz Cortez

IX. EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR EL ENTE PÚBLICO;

X. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO QUE AFECTEN AL PRESUPUESTO DE LA OBRA, AL MENOS, EN UN VEINTICINCO POR CIENTO; Y

Sc. 44

XI. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN, AISLADA O CONJUNTAMENTE, ALTERACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O EN MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

Cardenas

SE CONSIDERA ALTERACIÓN SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN, AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO.

Cardenas

EN LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, CUANDO ÉSTE DEJE TRANSCURRIR SEIS MESES A PARTIR DE LA MISMA SIN DICTAR ACUERDO SOBRE DICHA SITUACIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA, ÉSTE TIENE DERECHO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

M. Cristina

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON PARA QUE ÉSTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CUYO CASO, "EL MUNICIPIO" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES

SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

SE CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE EL CONTRATO SI NO INICIA O TERMINA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPARA O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

Saudi Alcaraz Cortés
DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO", UNA VEZ QUE SE DÉ ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ÉSTA ÚLTIMA PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE VEINTE DÍAS HÁBILES SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, **"EL MUNICIPIO"** RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO, DEBERÁ PREVEERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS; LO ANTERIOR, ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

M. Cristina Cárdenas
AHORA BIEN, PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL MUNICIPIO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A **"EL CONTRATISTA"**, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN LA OBRA O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO SI LOS HUBIERE, LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN

DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA, Y **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, PAGARÁ A **"EL MUNICIPIO"** GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIO EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

VIGESIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LAS OBRAS DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO, PARA LO CUAL **"EL MUNICIPIO"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE A LA FECHA DE LA VERIFICACIÓN, **"EL MUNICIPIO"** APLICARÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE 0.1% DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LA OBRA QUE DEBIÓ REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA (I.P.) MENOS EL DE LA REALMENTE EJECUTADA AL MOMENTO DE LA REVISIÓN (I.R.V.), MULTIPLICADO POR LOS DIAS DE ATRASO.

AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE ATRASO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRÓRROGAS ACORDADAS POR LAS PARTES PARA EL CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DENTRO DEL TIEMPO PROGRAMADO, SE EFECTUARÁN VARIAS COMPROBACIONES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y SE APLICAREN DOS Ó MÁS SANCIONES POR ATRASO, EN LA SIGUIENTE SE DECIDIRÁ EL IMPORTE DE LA ANTERIOR, PUDIENDO SER DEVOLUTIVA SI EL ATRASO ES RECUPERADO O DEFINITIVA SI NO SE ENTREGARE LA OBRA EN LA FECHA ACORDADA.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTEMENTE DE LA FACULTAD QUE TIENE **"EL MUNICIPIO"** PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

VIGÉSIMA PRIMERA - CONVENIOS MODIFICATORIOS. "EL MUNICIPIO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO **"EL MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONVENIO MODIFICATORIO NO REBASARA DEL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, NI APLICARÁ VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDAN

AL PORCENTAJE ANTERIOR O EL PRESUPUESTO VARÍE SUBSTANCIALMENTE, VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, SE SUSCRIBIRÁ UN SOLO CONVENIO ADICIONAL, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL MUNICIPIO"** Y **"LA EMPRESA"** FORMULAR LOS MOTIVOS, RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVARON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SENTARON CON DETALLE EN EL CONVENIO. LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL PODRÁN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"EL MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO Y LUGAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y DARÁ A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR UN SEÑALAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS, EN BASE AL MODELO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, CARGANDO EL COSTO A GASTOS INDIRECTOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES A LA MATERIA, LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"**, RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS EN JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, A 17 DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

Suñil Alcaraz Cortez

C. SAÚL ALCARAZ CORTÉZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.



Cristina Cárdenas Rolón

C. MARÍA CRISTINA CÁRDENAS ROLÓN.
SÍNDICO MUNICIPAL.



Juan Carlos Miranda Ceja

ING. JUAN CARLOS MIRANDA CEJA.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.



Emmanuel Miranda Ávalos

LAE. EMMANUEL MIRANDA ÁVALOS.
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



POR "EL CONTRATISTA"

Santiago Valencia Licea

CONSTRUCCIONES EXPRES, S.A. DE C.V.
ING. SANTIAGO VALENCIA LICEA.